11° Concurso público de proyectos para la línea de acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia		
Programa de Diagnóstico Clínico Especializado (DCE) – Res. Ex. N° 01159/2026		
N°	PREGUNTAS	RESPUESTAS
1	Para la formulación de propuestas de la línea DCE, ¿cuáles son las fuentes de información oficiales, estadísticas o administrativas mínimas que el Servicio exige o recomienda utilizar para sustentar el diagnóstico territorial y la justificación de cobertura? ¿Qué antigüedad máxima o período de referencia deben tener los datos?	Las bases no establecen un listado de fuentes de información obligatorias ni un período de referencia específico para los datos. Conforme al glosario de la pauta de evaluación (numeral 19 de las Bases Administrativas), en la caracterización territorial se considerará válida la información referida al territorio focalizado o, en su defecto, aquella correspondiente a una unidad geográfica superior (región o provincia), siempre que sea pertinente y permita inferir fundadamente las características del territorio específico. Se sugiere utilizar fuentes oficiales y actualizadas, debidamente referenciadas, que respalden los datos, análisis y definiciones presentados en el Anexo N.° 2, particularmente en el apartado V, numeral 2, referido al contexto territorial.
2	¿Existe para DCE un conjunto mínimo de variables, indicadores y tipos de datos que deba levantarse y analizarse en el diagnóstico territorial? En caso afirmativo, se solicita identificarlo y distinguir los indicadores obligatorios de aquellos que el organismo colaborador puede seleccionar y fundamentar.	No existe un conjunto mínimo de variables, indicadores ni tipos de datos que deban levantarse en la propuesta. La propuesta debe incorporar lo establecido en el Anexo N.° 2, apartado V. ESTRATEGIA DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA, numeral 2, que solicita: a) incorporar características y recursos del territorio en el análisis diagnóstico; b) identificar la oferta de protección disponible en el territorio; c) vincular los resultados diagnósticos con la oferta programática disponible; y d) presentar mecanismos que favorezcan la derivación fundamentada y con continuidad del proceso. En todo caso, se sugiere revisar la base técnica y los anexos del presente modelo.

3	¿Qué variables mínimas deben considerarse para caracterizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención de DCE, y, cuando corresponda, a sus familias o adultos significativos? Se solicita precisar si existen desagregaciones obligatorias y cómo abordar información sensible o no disponible sin realizar inferencias no sustentadas.	Conforme al glosario de la pauta de evaluación (numeral 19 de las Bases Administrativas), la caracterización corresponde a un proceso de identificación, descripción y análisis de las características, condiciones y atributos relevantes de una persona, grupo, situación o territorio, con el fin de comprender su contexto, dinámicas y necesidades, con el objetivo de orientar de manera fundada la toma de decisiones y el diseño de acciones o intervenciones pertinentes. Se sugiere utilizar fuentes oficiales y actualizadas, debidamente referenciadas, que respalden los datos, análisis y definiciones presentadoss en el Anexo N.° 2. En cuanto a la información sensible, se hace presente que los datos personales de niños, niñas y adolescentes revisten el carácter de sensibles y no podrán ser comunicados a terceros, salvo disposición legal que autorice su tratamiento (numeral 28 de las Bases Administrativas).
4	Además de los enfoques, orientaciones técnicas y exigencias expresamente establecidos en las bases de DCE, ¿se requiere aplicar metodologías, modelos, instrumentos o estrategias de intervención específicos? De ser así, ¿cuáles tienen carácter obligatorio y cuáles pueden ser propuestos por el organismo colaborador con la debida fundamentación?	La Base Técnica establece que el dosier de evaluación debe utilizarse en todos los casos y no es reemplazable. Sin perjuicio de ello, el/la profesional evaluador/a puede utilizar de manera adicional otras herramientas, siempre y cuando sean atingentes y coherentes con el objetivo de la evaluación y la conceptualización del programa, y se analicen en conjunto con las herramientas del dosier (acápite 6.2.1 de la base técnica). Asimismo, para la elaboración de la propuesta, el colaborador acreditado debe ajustarse a los textos señalados en el apartado III del Anexo N.° 2: Bases Técnicas y Administrativas y sus anexos; Dosier de evaluación; documento de Enfoques Transversales (Res. Ex. N.° 605/2023, Anexo N.° 9); y Decreto N.° 14, que aprueba el reglamento de participación y exigibilidad de derechos.

5	¿El Servicio facilitará a los postulantes de DCE datos agregados o antecedentes diagnósticos comparables sobre demanda, derivaciones, distribución territorial de la población objetivo y brechas de cobertura? En caso afirmativo, ¿dónde y en qué formato estarán disponibles?	Las bases no contemplan la entrega de datos agregados ni antecedentes diagnósticos adicionales para la elaboración de las propuestas. La cobertura y focalización territorial de cada código se encuentran establecidas en el Anexo N.° 1 "Plazas a licitar y focalización territorial". Se sugiere revisar fuentes oficiales y actualizadas, debidamente referenciadas, que respalden los datos, análisis y definiciones presentados, así como la base técnica, los anexos del presente modelo y la página web del Servicio, especialmente el enlace donde se encuentran publicados los estudios: https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Estudios/Publicaciones/
6	En relación con los conjuntos de datos que el Servicio indique o proporcione para elaborar propuestas DCE, ¿cuáles son sus condiciones de acceso, licencia de uso, reutilización y cita de fuentes? ¿Existen restricciones específicas para datos administrativos o información relativa a niños, niñas y adolescentes?	Remitirse a la respuesta N.° 5. La información pública que se utilice en la propuesta deberá citarse debidamente, conforme a las condiciones de uso de la fuente respectiva. Respecto de la información relativa a niños, niñas y adolescentes, sus datos personales revisten para todos los efectos legales el carácter de sensibles y no podrán ser comunicados a terceras personas, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento (numeral 28 de las Bases Administrativas y artículo 33 de la Ley N.° 21.302).
7	Proyección de oferta AFT-PF asociada a la nueva cobertura DCE Considerando las focalizaciones y coberturas territoriales del Anexo N.° 1 del XI Concurso DCE 2026, se solicita precisar si el Servicio contempla que la instalación de estos proyectos diagnósticos vaya acompañada, posteriormente, de nuevas licitaciones o ampliaciones de cobertura de Programas de Acompañamiento Familiar Territorial con Prevención Focalizada (AFT-PF) en los mismos territorios. En particular, se solicita aclarar si existe una planificación de correspondencia territorial entre ambas ofertas, o si la distribución de proyectos AFT-PF se definirá de manera independiente según diagnósticos de demanda y brechas de intervención.	Las consultas referidas a la proyección, planificación o licitación de oferta del Programa de Acompañamiento Familiar Territorial (AFT-PF) u otras modalidades de intervención exceden el objeto del presente concurso, que corresponde exclusivamente al Programa de Diagnóstico Clínico Especializado. Conforme al numeral 7 de las Bases Administrativas, las consultas se responderán siempre que sean pertinentes al desarrollo del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que, de acuerdo con el artículo 18 ter de la Ley N.° 21.302, el Servicio debe garantizar la existencia de suficiente oferta de las distintas líneas de acción y programas de protección especializada en todas las regiones del país, conforme a la demanda real o estimada en cada una de ellas, estimaciones que se revisan y ajustan

		anualmente. Las futuras convocatorias se regirán por sus respectivos actos administrativos y serán publicadas en la página web del Servicio.
8	Correspondencia entre proyectos DCE y futuros AFT-PF En caso de existir una proyección de expansión de la oferta AFT-PF vinculada a la instalación de nuevos DCE, se solicita precisar si el Servicio prevé alguna relación referencial entre la cantidad de proyectos DCE adjudicados y el número de proyectos AFT-PF que podrían licitarse posteriormente, o si no existe una equivalencia predefinida entre ambas modalidades.	Remitirse a la respuesta N.° 7. Las bases del presente concurso no establecen una equivalencia entre el número de proyectos DCE adjudicados y eventuales proyectos de otras modalidades de intervención.
9	Agrupaciones comunales de futuras licitaciones Considerando que el Anexo N.° 1 DCE establece focalizaciones que agrupan dos o más comunas, se solicita aclarar si estas agrupaciones constituyen un antecedente de planificación territorial que podría orientar futuras licitaciones AFT-PF o si la delimitación comunal de los programas de intervención será determinada mediante criterios independientes. Asimismo, se solicita precisar si se prevé mantener la distinción entre comuna base y territorio focalizado.	Remitirse a la respuesta N.° 7. Las focalizaciones territoriales y comunas base preferentes del Anexo N.° 1 rigen exclusivamente para los códigos licitados en el presente concurso.
10	Plazas diagnósticas y estimación de necesidades de intervención Se solicita precisar si las coberturas DCE licitadas se utilizarán como insumo para estimar la demanda de programas de intervención, especialmente AFT-PF, y cuáles serían los criterios técnicos considerados para proyectar eventuales nuevas plazas. Se solicita aclarar expresamente si las plazas DCE representan capacidad diagnóstica y no deben interpretarse como una cantidad equivalente de plazas futuras AFT-PF.	Remitirse a la respuesta N.° 7. Las plazas licitadas corresponden a la capacidad mensual de evaluaciones diagnósticas de cada proyecto DCE (Anexo N.° 1 y numeral 37 de las Bases Administrativas), y no constituyen una proyección de plazas de programas de intervención.
11	Horizonte de planificación y publicación de nuevos llamados En caso de existir planificación de nuevas licitaciones AFT-PF vinculadas a los territorios comprendidos en el concurso DCE, se solicita informar si existe un horizonte temporal estimado o una instancia institucional en la que se publicará dicha programación, sin perjuicio de que las convocatorias futuras deban sujetarse a sus respectivos actos administrativos.	Remitirse a la respuesta N.° 7.

12	Priorización territorial y criterios de brecha Se solicita precisar qué variables utiliza el Servicio para priorizar territorios en la expansión de la oferta AFT-PF, y si considera, entre otras, la cobertura DCE instalada, el volumen de derivaciones, listas de espera, presencia de oferta vigente, dispersión territorial, accesibilidad y necesidades de intervención detectadas.	Remitirse a la respuesta N.° 7.
13	Continuidad entre diagnóstico y programas de intervención Considerando que el DCE elabora un diagnóstico y un PII inicial destinado a orientar las medidas y derivaciones pertinentes, se solicita precisar qué mecanismos de articulación y continuidad se prevén cuando un NNA requiere intervención AFT-PF y no existe disponibilidad o cobertura suficiente en su territorio. Se consulta si el Servicio proyecta medidas de fortalecimiento de la oferta de intervención en zonas donde se amplíe la capacidad diagnóstica.	Remitirse a la respuesta N.° 7. Respecto de la continuidad, la base técnica establece que, una vez aprobada la propuesta de PII por el órgano derivante, éste ordena el ingreso a la oferta especializada requiriendo la asignación de cupo respectiva a la Dirección Regional que corresponda (acápite 6.3, "Envío de Informe a la entidad derivadora"). Asimismo, el descriptor 2 del criterio Estrategia de la Evaluación Diagnóstica solicita que la propuesta identifique la oferta de protección disponible en el territorio y presente mecanismos que favorezcan la derivación fundamentada y con continuidad del proceso.
14	Publicación de información territorial para planificación de colaboradores Se solicita indicar si el Servicio contempla publicar diagnósticos de brechas territoriales, proyecciones de cobertura o información agregada de derivaciones que permita a los colaboradores acreditados preparar oportunamente propuestas de intervención AFT-PF en eventuales concursos futuros, resguardando la confidencialidad de los datos de NNA.	Remitirse a las respuestas N.° 5 y N.° 7.
15	Consideración de territorios no incluidos en el llamado DCE Considerando que el XI Concurso DCE 2026 identifica proyectos en las regiones Metropolitana y Valparaíso, se solicita precisar si la ausencia de proyectos licitados en otras regiones, como O'Higgins, guarda relación con la cobertura diagnóstica vigente o con una programación específica del llamado, y si dicha circunstancia tiene alguna implicancia para eventuales concursos AFT-PF en esos territorios.	Remitirse a la respuesta N.° 7. El número de proyectos, su cobertura y focalización territorial se determinan de acuerdo con las necesidades del Servicio (numeral 20 de las Bases Administrativas), las que en el presente llamado comprenden códigos en las regiones de Valparaíso y Metropolitana.

16	Coordinación territorial entre DCE y oferta de intervención existente Se solicita precisar si, al definir las focalizaciones DCE de este concurso, se evaluó la distribución de programas AFT-PF y otras modalidades de intervención vigentes, y si existe un mecanismo previsto para ajustar la oferta territorial de intervención frente a posibles desbalances entre capacidad diagnóstica y capacidad de atención posterior.	Remitirse a las respuestas N.° 7 y N.° 13.
17	Si bien en la RES EX N° 01159/2026 se hace mención a las “Bases Técnicas” precisando que antes eran denominadas “orientaciones técnicas”, en sucesivas indicaciones se sigue haciendo mención a “orientaciones”, inclusive en el Anexo 2 se señala expresamente “Para la elaboración de la propuesta técnica del proyecto, el Colaborador Acreditado debe ajustarse a los siguientes textos: Bases Técnicas y Administrativas - Programa de Diagnóstico Clínico Especializado y sus anexos. PREGUNTA: ¿Resulta ello solo un error de tipeo o actualización? ¿o es posible que igualmente aplique un documento de orientaciones técnicas que no ha sido publicado?	La Res. Ex. N.° 01136/2026, incorporada en la Res. Ex. N.° 01159/2026, aprueba la actualización de las Bases Técnicas (antes denominadas Orientaciones Técnicas) del Programa de Diagnóstico Clínico Especializado y deja sin efecto la Res. Ex. N.° 631, de 2023, que aprobó la orientación técnica anterior. En consecuencia, las menciones a "orientaciones técnicas" que se mantienen en las bases deben entenderse referidas a las Bases Técnicas vigentes, no existiendo otro documento de orientaciones técnicas aplicable al presente concurso. Para la elaboración de la propuesta deben considerarse los textos indicados en el apartado III del Anexo N.° 2.
18	Respecto del concepto de “Base Técnica”, en especial de la RES EX N° 01136/2026 que forma parte de la RES EX N° 01159/2026, PREGUNTA: este nuevo estándar (cambiar de orientación a BASE) supone una restricción a innovaciones que pueda realizar la institución en su propuesta técnica y por tanto un imperativo de cumplimiento de todos los alcances de la Base técnica.	Las Bases Técnicas establecen, al menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deben cumplir los colaboradores acreditados (Ley N.° 20.032, citada en el acápite 7.1 de la base técnica), por lo que su cumplimiento es obligatorio en virtud del principio de estricta sujeción a las bases. Sin perjuicio de ello, la propuesta puede incorporar estrategias, herramientas o acciones complementarias, siempre que sean atingentes y coherentes con el objetivo de la evaluación y la conceptualización del programa, y no reemplacen los elementos obligatorios, como el dosier de evaluación (acápite 6.2.1 de la base técnica). Asimismo, se deben mantener los objetivos del proyecto indicados en el apartado IV del Anexo N.° 2.

19	Respecto del párrafo quinto que señala “Para efectos de postular a este concurso público a licitar, los colaboradores deberán contar con la acreditación para el desarrollo de las líneas de acción de intervenciones ambulatorias de reparación en las regiones del país a las cuales presentarán propuestas. Dicha acreditación deberá encontrarse vigente al momento de la adjudicación”. (Lo que se reitera en el 1 del numeral 15 sobre “LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONSIDERAR ADMISIBLES LAS PROPUESTAS SERAN LOS SIGUIENTES”, esto es “…1. El postulante deberá tener la calidad de colaborador acreditado del Servicio para desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo 3° de la ley N°20.032, específicamente…” y en el numeral 21 sobre “RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO”; donde dice: “Los participantes deberán tener la calidad de colaborador acreditado al momento de la adjudicación de las propuestas licitadas. PREGUNTA: ¿Significa que una institución que habiendo solicitado la re acreditación en tiempo y forma, pero que se encuentra aún en proceso por parte del servicio puede adjudicar? Ello conforme a lo que establece la RES EX N° 00652/2026	Efectivamente, el párrafo quinto del numeral 4 de las Bases Administrativas presenta un error de referencia al mencionar la línea de acción de intervenciones ambulatorias de reparación. Debe entenderse que la acreditación exigida corresponde a la línea de acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, en la región a la que se postula, conforme lo señalan el numeral 15, N.° 1, y el numeral 23 de las mismas bases. Respecto de la consulta, de acuerdo con los numerales 4 y 21 de las Bases Administrativas, los participantes deberán tener la calidad de colaborador acreditado para la línea de acción licitada y en la región a la que postulan al momento de la adjudicación. La situación de cada institución se verificará conforme a los registros oficiales del Servicio y a la normativa que regula la acreditación.
20	Respecto del numeral 5 sobre “Notificaciones, plazos y calendario de licitación”, se señala: “…los colaboradores acreditados que hayan presentado propuestas a este concurso, solicitan y aceptan que las notificaciones que se realicen en la presente licitación y/o con motivo de los eventuales recursos que se interpongan en contra de los actos administrativos que se dicten, se realicen únicamente al correo electrónico que hayan indicado en el anexo N°2 “Formulario de presentación de proyectos”, en el recuadro “correo electrónico” que se consigna en el párrafo III “Antecedentes del Colaborador Acreditado”” Sin embargo, el III (tres romano que se señala en el anexo 2 corresponde a los “ANTECEDENTES DEL PROYECTO”) PREGUNTA: ¿corresponde al párrafo II (dos romano entonces)?	Efectivamente, el párrafo uno del numeral 5 de las Bases Administrativas presenta un error de referencia, en este contexto, el correo electrónico para efectos de notificaciones corresponde al consignado en el apartado II. "ANTECEDENTES DEL COLABORADOR ACREDITADO" del Anexo N.° 2 (nota al pie N.° 74). En consecuencia, la referencia al párrafo III contenida en el numeral 5 de las Bases Administrativas debe entenderse efectuada al apartado II.

21	Respecto del numeral 10 sobre "FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN ESTE CONCURSO PÚBLICO" donde señala "2. Cada proyecto debe ser firmado por el representante legal de la institución o por su delegatario, en cuyo caso, deberá acompañarse dicha delegación especial. (Ver Anexo N°6, denominado "Formato de Delegación poder especial para firmar los Formularios de Presentación de propuestas técnicas"). PREGUNTA: ¿La firma sea del representante o delegatario del anexo N° 2 (Formulario de proyecto) puede ser una firma simple escaneada o deber ser firma digital o digital avanzada?	Las Bases Administrativas no exigen un tipo específico de firma (digital, electrónica avanzada o notarial) para el Anexo N.° 2. Se requiere que cada proyecto sea firmado por el representante legal de la institución o por su delegatario, acompañando en este último caso la delegación especial (numeral 10, N.° 2, y numeral 15, N.° 2), y que los documentos se presenten en formato PDF que no permita su modificación posterior al cierre de recepción de las propuestas (numeral 10). En consecuencia, se admite tanto la firma manuscrita escaneada como la firma electrónica.
22	Sobre el anexo N° 5 PREGUNTA: ¿la firma del representante legal puede ser una firma simple escaneada o deber ser firma digital o digital avanzada? ¿o notarial?	El Anexo N.° 5 corresponde a una declaración jurada simple, que debe ser firmada por el representante legal de la institución (numeral 15, N.° 3, de las Bases Administrativas), por lo que no requiere ser suscrita ante notario. Respecto del tipo de firma, remitirse a la respuesta N.° 21.
23	Sobre el anexo N° 6 PREGUNTA: ¿la firma del representante legal puede ser una firma simple escaneada o deber ser firma digital o digital avanzada? ¿o notarial?	El Anexo N.° 6 debe ser suscrito por el representante legal de la institución. Las bases no exigen que sea otorgado ante notario; conforme a la nota al pie N.° 75 del Anexo N.° 2, se entiende por delegatario a aquella persona a la que el representante legal le ha otorgado poder simple para cumplir este rol. Respecto del tipo de firma, remitirse a la respuesta N.° 21.
24	Sobre la Pauta de Evaluación, se señala que dentro de cada uno de los tres criterios existen descriptores con una ponderación específica (CRITERIO I.- Estrategia de la Evaluación Diagnóstica: cuatro descriptores de 25% cada uno; CRITERIO II.- Matriz Lógica: un descriptor 100%, y CRITERIO III.- Gestión de Personas: dos descriptores de 50% cada uno). A respecto, la fórmula para obtener el puntaje de cada Criterio es "…El puntaje asignado se multiplicará por dicha ponderación, obteniéndose así un puntaje ponderado. La suma de los puntajes ponderados constituirá el resultado total del criterio evaluado", sin embargo, no se señala si cada criterio pondera de la misma forma para	La información solicitada se encuentra disponible en la Resolución Exenta N.° 01182/2026, de fecha martes, 20 de octubre de 2026, que MODIFICA LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL DÉCIMO PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO, Publicada en la Página web de este Servicio, junto a las Bases Administrativas y anexos del concurso en cuestión.

	la asignación del puntaje final de la propuesta o tienen ponderaciones distintas. PREGUNTA: ¿Cuál es la ponderación de cada uno de los criterios una vez obtenido el valor de cada uno de ellos con la ponderación de los descriptores? Esto es, una vez obtenido el valor de cada criterio ¿cuál es el peso relativo de cada uno de ellos en el puntaje final de la propuesta?	
25	Sobre la pregunta N° 8. PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de cada criterio en total, para el final de la propuesta?	La información solicitada se encuentra disponible en la Resolución Exenta N.° 01182/2026, de fecha martes, 20 de octubre de 2026, MODIFICA LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL DÉCIMO PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO, Publicada en la Página web de este Servicio, junto a las Bases Administrativas y anexos del concurso en cuestión.
26	Respecto del numeral 22 sobre REQUISITOS PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DEL COLABORADOR SELECCIONADO Y DEL/LA DIRECTOR/A REGIONAL y que indica la documentación que deberá presentar el colaborador, en el apartado a.1.- “Anexo 3 …deberá presentarse respecto de todos los integrantes del equipo de trabajo. El colaborador acreditado deberá dar cumplimiento a los cargos y jornadas que correspondan, según el número de plazas establecidas para cada llamado a concurso y en las bases técnicas. Deberán adjuntarse los títulos profesionales de grado y certificados de especialización, postgrado o cursos, según corresponda, que acrediten la especialización del personal técnico y/o profesional, así como de quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes (personal de atención directa como estafetas, etc.) respecto de los cargos que correspondan según las bases técnicas del modelo de intervención, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la ley N°20.032. Se hace presente que en este programa todos los integrantes del equipo que realicen el diagnóstico clínico especializado deben contar con el título profesional y la especialización correspondiente, no así el personal administrativo…”; sin embargo, también se hace mención a lo siguiente: “La salud mental y física compatible con el cargo, se comprobará a través del documento,	No. El numeral 22, letra a.1, de las Bases Administrativas establece que la salud mental y física compatible con el cargo se comprobará a través del documento, certificado o informe médico emitido por un o una profesional del registro de prestadores individuales o institucionales de salud, siendo obligación del colaborador acreditado demostrar su cumplimiento en los procesos de supervisión técnica. Por tanto, dicho documento no forma parte de los antecedentes a remitir en la etapa previa a la suscripción del convenio, sin perjuicio de que el colaborador deba contar con él para su verificación en la supervisión.

	certificado o informe médico emitido por un o una profesional del registro de prestadores individuales o institucionales de Salud. Será obligación del Colaborador Acreditado demostrar en los procesos de Supervisión Técnica el cumplimiento de esta obligación. El gasto que irrogue la certificación de la salud mental y física compatible en el transcurso del proyecto podrá rendirse con cargo al Aporte Financiero del Estado." No quedando completamente claro si también se debe acompañar ese documento en la etapa previa a la suscripción de los convenios. PREGUNTA: En la etapa previa a la suscripción de los convenios ¿Se debe acompañar el documento que acredita la salud mental y física compatible con el cargo? ¿Ó será solo verificado en la supervisión?	
27	Respecto del Numeral 22, LETRA B, específicamente en el párrafo que señala: "Previo a la firma del convenio se solicitará al colaborador adjudicado entregar los documentos correspondientes, que acrediten que el inmueble donde se implementará el proyecto se encontrará en condiciones de operar al momento de iniciar la atención efectiva de los niños, niñas y adolescentes, esto es, título de dominio, contrato de arriendo, destinación en comodato u a otro título, que garantice que se contará con aquél por un tiempo determinado, el que no podrá ser inferior a la duración del proyecto." PREGUNTA: ¿sirve para dichos propósitos una promesa de arrendamiento?	El numeral 22, letra b, de las Bases Administrativas exige acreditar, previo a la firma del convenio, que el inmueble se encontrará en condiciones de operar al momento de iniciar la atención efectiva, mediante título de dominio, contrato de arriendo, destinación en comodato u otro título que garantice que se contará con aquél por un tiempo no inferior a la duración del proyecto. Una promesa de arrendamiento no constituye, por sí misma, un título que garantice el uso del inmueble, por lo que no da cumplimiento a lo exigido. Cabe precisar que estos antecedentes se requieren con posterioridad a la adjudicación, en la fecha indicada en el calendario de la licitación, y no en la etapa de postulación.

28	Respecto del Numeral 22 LETRA A, Numeral 4, específicamente en el párrafo que señala "...El colaborador acreditado deberá dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional respecto de sus trabajadores. En este sentido, previo a la contratación del personal que ejecutará los proyectos, el colaborador adjudicado, en su calidad de empleador, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley N°21.389 que introduce modificaciones a la ley N°14.908, entre otros cuerpos legales, en relación con la revisión del Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos." PREGUNTA: ¿cómo se puede cumplir con esta exigencia si el acceso al registro de Deudores de Pensiones de Alimentos es reservado y no existe un "certificado" que pueda ser emitido a solicitud del trabajador de no tener deuda? El sistema solo emite certificado cuando hay deuda. A mayor abundamiento, el mismo servicio ha debido suscribir una convenio especial con el registro civil, algo a lo que los privados no tenemos acceso.	La exigencia corresponde a una obligación legal que recae en el colaborador acreditado en su calidad de empleador, conforme a la Ley N.° 21.389, y debe cumplirse previo a la contratación del personal, en los términos y a través de los mecanismos de consulta que dicha normativa y el Servicio de Registro Civil e Identificación disponen. Las bases no exigen acompañar un certificado específico en la etapa previa a la suscripción del convenio, sin perjuicio de que su cumplimiento pueda ser verificado en los procesos de supervisión. Cabe señalar que el Servicio no interviene en materias de orden laboral ni en la relación contractual entre el colaborador y sus trabajadores (numeral 38 de las Bases Administrativas).
29	Respecto del numeral 37 sobre PAGO DE LOS APORTES FINANCIEROS DEL ESTADO, donde señala: "Asimismo, para el pago del aporte financiero, el colaborador acreditado deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:... Comparecer sus profesionales a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale." PREGUNTA: ¿significa que todos los informes DCE debe ser declarados en juicio salvo que se exima por parte del tribunal?	No. La exigencia corresponde a uno de los requisitos para el pago del aporte financiero establecidos en el artículo 30 de la Ley N.° 20.032, recogido en el numeral 37 de las Bases Administrativas y en el acápite 7.1 de la base técnica, y consiste en que los profesionales comparezcan a declarar ante el tribunal en las audiencias a las que sean citados en razón de su cargo o experticia, eximiéndose solo cuando el tribunal los libere de ella. En consecuencia, la comparecencia procede cuando exista citación del tribunal, y no respecto de la totalidad de los informes elaborados.
30	Respecto del Anexo 2 "Formulario de Presentación de Proyectos" PREGUNTA: en el apartado III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO ¿los datos de director y rut puede quedar pendientes sin afectar la evaluación de la propuesta? ¿los datos de domicilio, teléfonos y correo electrónico pueden quedar pendientes sin afectar la evaluación de la propuesta?	Sí. Conforme a la nota al pie N.° 76 del Anexo N.° 2, en caso de no contar con la información del apartado III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO al momento de presentar la postulación, esta deberá entregarse antes de la suscripción del convenio respectivo, si resulta adjudicado, sin perjuicio del deber de contar con el inmueble en los términos exigidos por las Bases Administrativas. Dicho apartado no forma parte de los criterios de la pauta de evaluación.

31	Respecto del Anexo 1. PREGUNTA: ¿los códigos de cada proyecto corresponden a proyectos actualmente en ejecución (DAM / DCE)? De ser así ¿cuál es la correspondencia?	Junto con las respuestas de este concurso, se publicará el listado de los códigos de proyectos que se encuentran en ejecución y que están considerados en el anexo N.° 1 de la licitación correspondiente.
32	Sobre el Anexo 2. "Formulario de Presentación de Proyectos" PREGUNTA: ¿pueden consignarse las fuentes y referencias al final del documento -como notas al final del texto- o deben incluirse en el mismo apartado? En el caso que deban consignarse en el mismo apartado ¿la extensión máxima incluye las referencias bibliográficas y fuentes? Considerando que en algunos apartados la instrucción es de hasta media plana ¿La extensión máxima de planas no considera la instrucción?	Las referencias bibliográficas podrán incorporarse en un apartado independiente al final del documento. Dicho apartado no será considerado dentro del límite de páginas asignado a cada dimensión evaluable.
33	Sobre el Anexo 2. "Formulario de Presentación de Proyectos" PREGUNTA: ¿Cuál es el estilo o norma de citación que debemos emplear para las fuentes bibliográficas (por ejemplo, APA, IEEE, Vancouver, Chicago)?	Las bases no establecen un estilo o norma de citación específico. Se sugiere utilizar una norma de citación reconocida y aplicarla de manera uniforme en todo el documento, de modo que las fuentes que respaldan los datos, análisis y definiciones presentadas sean identificables.
34	Sobre el Anexo 2. "Formulario de Presentación de Proyectos" PREGUNTA: Respecto al límite o extensión requerida para el documento, ¿se contabilizan en este total las citas bibliográficas y la lista final de referencias, o dicho límite aplica exclusivamente al cuerpo principal del texto?	Remitirse a la respuesta N.° 32. La extensión máxima establecida para cada apartado del Anexo N.° 2 aplica al desarrollo de su contenido. Las fuentes y referencias bibliográficas consignadas como notas al final de cada apartado no se contabilizan dentro de dicha extensión.

35	Respecto del Anexo 2. “Formulario de Presentación de Proyectos”. Dado que en el apartado VI MATRIZ LÓGICA. Se solicita “La propuesta describe tres actividades para cada objetivo específico y explica cómo estas actividades contribuyen a asegurar los siguientes aspectos: CALIDAD TECNICA DEL PROCESO DIAGNOSTICO; OPORTUNIDAD y TRAZABILIDAD DEL PROCESO DIAGNOSTICO, y CONFIABILIDAD Y CONSISTENCIA DIAGNOSTICA. PREGUNTA: ¿Pueden incluirse más de 3 actividades por objetivo sin afectar la evaluación de la propuesta? ¿o el número de 3 actividades es intransable?	El apartado VI del Anexo N.° 2 y el criterio Matriz Lógica de la pauta de evaluación solicitan describir tres actividades para cada objetivo específico, explicando cómo éstas contribuyen a asegurar la calidad técnica, la oportunidad y trazabilidad, y la confiabilidad y consistencia del proceso diagnóstico. La evaluación se efectuará conforme a la pauta, sin incorporar criterios, exigencias o consideraciones no previstas en las bases del concurso y sus anexos. (numeral 19 de las Bases Administrativas).
36	Respecto de la Pauta de Evaluación: del criterio 1, en el descriptor 4, el grado de desarrollo para la asignación de 3 y 4 puntos es exactamente igual PREGUNTA: ¿es efectivamente así o se rectificará?	Efectivamente, en la Pauta de Evaluación vigente (Res. Ex. N.° 01182/2026), Criterio I. Estrategia de la Evaluación Diagnóstica, Descriptor 4, existe un error de transcripción en el grado de desarrollo correspondiente al puntaje 4, que reproduce la redacción del puntaje 3. Conforme al enunciado del descriptor, contenido en la misma pauta y en el apartado V, N.° 4, del Anexo N.° 2: **Donde dice:** “La propuesta describe la incorporación de los enfoques transversales considerando TODOS de los siguientes aspectos: a) Aplicación de los enfoques en la evaluación diagnóstica. b) Incorporación de los enfoques en el análisis de la situación de desprotección. c) Incorporación de los enfoques en las conclusiones y recomendaciones de intervención. (Enfoque de derechos humanos, Derechos de la niñez y adolescencia, Enfoque de participación, Enfoque intercultural, Enfoque de inclusión, Enfoque de género, Enfoque de curso de vida, Enfoque territorial, Enfoque de redes)”. **Debe decir:** “La propuesta describe cómo incorporará los enfoques transversales durante el proceso diagnóstico, considerando TODOS los siguientes aspectos: a) Aplicación de los enfoques en la evaluación diagnóstica. b) Incorporación de los enfoques en el análisis de la situación de desprotección. c) Incorporación de los enfoques en las conclusiones y recomendaciones de intervención. Además, en cada uno de los aspectos presenta ejemplos o mecanismos para su aplicación. (Enfoque de derechos humanos, Derechos de la niñez y adolescencia, Enfoque de participación,

		Enfoque intercultural, Enfoque de inclusión, Enfoque de género, Enfoque de curso de vida, Enfoque territorial, Enfoque de redes)".
37	Respecto de la actualización de las bases técnicas para el funcionamiento del "Programa Diagnóstico Clínico Especializado", aún cuando el tipo de programas según el artículo 22 de la Ley 21.302 corresponde a " 1. Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos", las referidas bases omiten la función de seguimiento. PREGUNTA: ¿se mantiene fuera de este tipo de programas la función de seguimiento? ¿o debe considerarse en la propuesta?	Las Bases Técnicas vigentes regulan el Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, cuyo componente corresponde a la evaluación y elaboración del Plan de Intervención Individual (acápite 6.2.1), concluyendo la participación del programa con el egreso del niño, niña o adolescente una vez aprobado el PII por el órgano derivante. En consecuencia, la propuesta debe ajustarse a los objetivos y al componente definidos en las Bases Técnicas, los que deben mantenerse conforme al apartado IV del Anexo N.° 2, no correspondiendo incorporar una función de seguimiento distinta de la allí establecida. Cabe señalar que el seguimiento y monitoreo de los niños, niñas y adolescentes egresados de los programas del Servicio corresponde a la Oficina Local de la Niñez, conforme al artículo 3 bis de la Ley N.° 21.302 (acápite 6.3 de la base técnica).
38	Conforme lo señalan las Bases Administrativas y en especial consideración de la RES EX N° 678 incluida en dichas bases. PREGUNTAS: - ¿Es posible contratar cargos adicionales a los que contemplan las Bases técnicas de Programas DCE que tiendan a mejorar las prestaciones, ello con cargo al AFE?. De ser posible: - ¿Puede hacerse desde el inicio de la ejecución de cada programa?. - ¿Se deben señalar en la propuesta técnica -Anexo 2- estos nuevos cargos?. - ¿Puede restar valor -puntaje- a la propuesta si se incluyen otros cargos distintos a los consignados en las bases técnicas?. - ¿Se deben incorporar estos nuevos cargos en el anexo 3 una vez adjudicado y previo a la suscripción de los respectivos convenios?.	La Res. Ex. N.° 678/2026 (Anexo N.° 10) establece, en su numeral 5, letra a.1), que cuando las Bases Técnicas autorizan la contratación de otros profesionales o técnicos que permitan mejorar la ejecución del programa, y el colaborador los haya presentado en su propuesta, resultando adjudicada, los gastos por dicho concepto podrán ser aceptados con cargo a los aportes financieros del Estado, siempre que no afecten el modelo de intervención ni los cargos definidos en las Bases Técnicas. En este sentido, la base técnica (acápite 7.1) recomienda la contratación de funcionarios de apoyo como traductores, intérpretes y referentes interculturales, cuando corresponda. En consecuencia: - Los cargos adicionales pueden considerarse desde el inicio de la ejecución, en la medida que se encuentren incorporados en la propuesta adjudicada. - Deben explicitarse en la propuesta técnica (Anexo N.° 2), identificando su función, perfil, jornada y pertinencia. - La dotación del equipo no constituye un criterio ni descriptor de la pauta de evaluación, por lo que su inclusión no otorga ni resta puntaje, debiendo en todo caso mantenerse la dotación exigida por las Bases Técnicas. - Deben incorporarse en el Anexo N.° 3 que se presenta antes de la

		suscripción del convenio. La incorporación de cargos adicionales durante la ejecución del proyecto se rige por el procedimiento establecido en el numeral 6 de la citada resolución.
39	Conforme a lo establecido, respecto del anexo 2. PREGUNTA: ¿Cuál es el tamaño de la hoja? (Oficio, carta, A4 entre otras).	Las bases no establecen un tamaño de hoja específico para el Anexo N.° 2. El formulario debe completarse con fuente Arial tamaño 10, interlineado sencillo y márgenes normales del documento (nota al pie N.° 72 del Anexo N.° 2), respetando la extensión máxima de planas establecida para cada apartado. Se sugiere utilizar papel tamaño carta.
40	Respecto de los costos asociados a la garantía de anticipo En la página 30 de las Bases Administrativas se señala que los costos financieros en que incurran los colaboradores acreditados para constituir los documentos de garantía podrán ser rendidos con cargo a los aportes financieros del Estado. En relación con lo anterior, solicito aclarar los siguientes puntos: a) ¿Los costos que pueden rendirse con cargo a los aportes financieros del Estado incluyen tanto los costos directos de la garantía, correspondientes al valor de la póliza, como tambien los costos indirectos asociados a su constitución, tales como comisiones bancarias y gastos administrativos, entre otros? b) Considerando que la garantía debe constituirse antes de recibir el primer traspaso de fondos públicos al proyecto adjudicado, ¿es posible financiar temporalmente estos costos con recursos de la Administración Central y, una vez recibidos los fondos correspondientes al proyecto, reintegrar dichos montos a la cuenta de la Administración Central?	a) Conforme al numeral 22, letra c.3, de las Bases Administrativas, podrán rendirse con cargo a los aportes financieros del Estado los costos financieros en que incurran los colaboradores acreditados para el solo efecto de constituir los documentos de garantía. En consecuencia, son rendibles los costos directamente asociados a la emisión del instrumento de garantía (como el valor de la póliza o las comisiones de emisión), debidamente respaldados, pero no otros gastos administrativos que no se vinculen directamente con su constitución. b) La rendición de cuentas se rige por el numeral 38 de las Bases Administrativas, que dispone que se rendirán los gastos realizados después de la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio y, en casos calificados por el/la Director/a Regional, fundados en razones de continuidad o buen servicio que se consignen en el convenio, gastos ejecutados con anterioridad, conforme al artículo 50 del D.S. N.° 7, de 2022, y a la Resolución N.° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República. La forma en que la institución financie transitoriamente dichos costos corresponde a una decisión de su administración, debiendo en todo caso respetarse las normas de rendición de cuentas señaladas.

41	Respecto de los requisitos mínimos y anexos exigidos Se solicita confirmar si, para cumplir con los requisitos mínimos de postulación, basta con presentar los anexos N.° 2 y N.° 5. Además de ser un colaborador correctamente acreditado. Lo anterior, considerando que en el proceso de licitación anterior también se solicitaba un anexo relativo al compromiso de disponibilidad de recursos humanos y materiales. En este contexto, agradeceré aclarar si dicho anexo continúa siendo exigible en el presente proceso o si ha sido excluido de los requisitos de postulación u otro que se deba adjuntar.	Para efectos de la postulación, junto al Anexo N.° 2 "Formulario de presentación de proyectos", firmado por el representante legal o su delegatario, debe presentarse el Anexo N.° 5 "Declaración jurada sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la Ley N.° 20.032" (numeral 10, N.° 3, y numeral 15 de las Bases Administrativas). En caso de que firme un delegatario, deberá acompañarse además el Anexo N.° 6 de delegación de poder especial. El presente concurso no contempla un anexo de compromiso de disponibilidad de recursos humanos y materiales. Los Anexos N.° 3 y N.° 4, así como los antecedentes del inmueble, se presentan en la etapa previa a la suscripción del convenio, en caso de resultar adjudicado (numeral 22).
42	Respecto de los requisitos previos a la suscripción del convenio En la letra b), relativa a los recursos materiales, se solicita acreditar la disponibilidad del inmueble mediante título de dominio, contrato de arriendo, comodato u otro instrumento que garantice su uso durante un período no inferior a la duración del proyecto. Al respecto, se solicita aclarar si es admisible presentar una carta de compromiso de arriendo firmada por el propietario o corredor de propiedades, tal como se ha permitido en licitaciones anteriores, considerando que la formalización del contrato de arriendo podría estar condicionada a la adjudicación y posterior suscripción del convenio, circunstancias que dificultan comprometer anticipadamente el inmueble bajo condiciones definitivas, en el entendido de que para el propietario, no basta en absoluto el solo hecho de adjudicar una licitación pública para tener la certeza de firmar un contrato de arrendamiento.	Remitirse a la respuesta N.° 27. Las bases del presente concurso exigen, previo a la firma del convenio, título de dominio, contrato de arriendo, destinación en comodato u otro título que garantice el uso del inmueble por un período no inferior a la duración del proyecto (numeral 22, letra b). Una carta de compromiso de arriendo no constituye un título que garantice dicho uso. Cabe señalar que estos antecedentes se presentan con posterioridad a la adjudicación, conforme al calendario de la licitación.

43	¿Puede una organización presentar propuestas a los concursos vigentes mientras su solicitud de acreditación se encuentra en tramitación, siempre que obtenga la acreditación antes de la adjudicación?	No. Conforme al numeral 4 de las Bases Administrativas, solo podrán presentar propuestas los colaboradores acreditados del Servicio, entendiéndose por tales las personas jurídicas sin fines de lucro que han sido reconocidas como tales por resolución del Director Nacional del Servicio. Esta calidad se comprueba en la etapa de admisibilidad (numeral 15, N.° 1). Una institución cuya solicitud de acreditación se encuentra en tramitación no cumple con este requisito.
44	¿En qué etapa del proceso concursal debe encontrarse vigente la acreditación institucional: al presentar la propuesta, durante la evaluación o al momento de la adjudicación?	La calidad de colaborador acreditado se verifica en la etapa de admisibilidad (numeral 15, N.° 1), y la acreditación para la línea de acción licitada y la región a la que se postula debe encontrarse vigente al momento de la adjudicación (numerales 4 y 21 de las Bases Administrativas). Asimismo, antes de la suscripción del convenio, el Servicio verificará que el colaborador adjudicado se encuentre acreditado para la línea de acción y región en que postuló (numeral 23).
45	Nuestra organización tiene interés de acreditarse para las siguientes líneas: - Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos, y Pericia. - Intervenciones Ambulatorias de Reparación. - Fortalecimiento y Vinculación. - Cuidado Alternativo. En consecuencia, ¿es posible solicitar la acreditación en estas cuatro líneas de acción, mediante una única solicitud y expediente documental? Asimismo, agradeceremos precisar si existe alguna incompatibilidad normativa que impida obtener simultáneamente dichas acreditaciones.	Las materias relativas a la solicitud y tramitación de la acreditación exceden el presente proceso concursal y se rigen por la Ley N.° 20.032 y su reglamento, por lo que se sugiere dirigir la consulta a la instancia del Servicio a cargo de los procesos de acreditación. Sin perjuicio de ello, cabe hacer presente que, conforme al inciso final del artículo 22 de la Ley N.° 21.302, los colaboradores acreditados que desarrollen la línea de acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia no podrán desarrollar ninguna otra línea de acción, prohibición que el Servicio verificará antes de la suscripción del convenio (numerales 4 y 23 de las Bases Administrativas).
46	Respecto de las declaraciones juradas que deben suscribirse ante notario público, ¿se aceptan documentos otorgados mediante servicios de notaría virtual?	Las declaraciones exigidas en el presente concurso (Anexos N.° 4 y N.° 5) corresponden a declaraciones juradas simples, por lo que no requieren ser suscritas ante notario público.

47	Pericias El concurso se convoca para la línea de acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente para el Programa de Diagnóstico Clínico Especializado (pág. 1). Las Bases Técnicas señalan que esta línea de acción comprende, por una parte, el Programa de Diagnóstico Clínico Especializado y, por otra, el Programa de Pericia (pág. 51). A su vez, entre las obligaciones del colaborador se menciona cumplir «las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones» con los estándares requeridos para tener valor probatorio (pág. 37). ¿Pueden los proyectos adjudicados en este concurso realizar pericias, o estas corresponden exclusivamente al Programa de Pericia?	No. El presente concurso convoca exclusivamente al Programa de Diagnóstico Clínico Especializado. Conforme a la base técnica (acápite I. INTRODUCCIÓN), la línea de acción comprende, por una parte, el Programa de Diagnóstico Clínico Especializado y, por otra, el Programa de Pericia, siendo este último un programa distinto que no forma parte de este llamado. La referencia contenida en el numeral 37 de las Bases Administrativas reproduce los requisitos generales para el pago del aporte financiero establecidos en el artículo 30 de la Ley N.° 20.032.
48	Código 2597, Isla de Pascua: presencia del equipo, turnos e inmueble Las Bases Técnicas exigen que las entrevistas mínimas con el grupo familiar sean presenciales, y admiten la modalidad telemática solo cuando exista imposibilidad de desplazamiento, por ejemplo, porque la persona entrevistada se encuentra en otra región o territorio distante (pág. 78). Además, cada profesional asume un máximo de 12 casos en forma simultánea (pág. 104). Respecto del código 2597 (Isla de Pascua, 25 plazas), consultamos: 2.1 ¿El equipo del proyecto debe residir y desempeñarse en forma presencial en Isla de Pascua durante toda la ejecución? 2.2 ¿Puede el equipo organizarse en turnos rotativos, con personal que alterne períodos de trabajo en la isla y de descanso en el continente, siempre que en la isla se mantenga la dotación necesaria para cumplir los plazos y el máximo de casos simultáneos por profesional? 2.3 La pág. 29 dispone que el Servicio podrá entregar en comodato el inmueble donde funcionará el proyecto, cuando disponga de él, lo que debe especificarse en la resolución del llamado. ¿Dispone el Servicio de algún inmueble o espacio en Isla de Pascua que pueda entregarse en comodato o facilitarse para el funcionamiento del proyecto?	2.1 y 2.2. Las bases no exigen expresamente que el equipo resida en la comuna de Isla de Pascua. Sin perjuicio de ello, la propuesta deberá garantizar la atención presencial requerida por la base técnica, el cumplimiento de los plazos del proceso evaluativo, la dotación proporcional a las 25 plazas del código y el máximo de 12 casos simultáneos por profesional (acápite 7.1 de la base técnica). La organización de turnos u otras modalidades de distribución de jornadas corresponde a una decisión del colaborador acreditado en su calidad de empleador, con sujeción a la normativa laboral, debiendo describirse en la propuesta la forma en que se asegurará la continuidad de la atención. Asimismo, se hace presente que en aquellas zonas geográficamente aisladas en que, por temas de distancia y dificultades de traslado, no se pueda cumplir el plazo de 20 días hábiles, este será establecido por la Dirección Regional (nota al pie N.° 23 de la base técnica). 2.3. La resolución que dispone el presente llamado no contempla la entrega de inmuebles en comodato por parte del Servicio para los códigos licitados, por lo que el colaborador adjudicado deberá acreditar la disponibilidad del inmueble conforme al numeral 22, letra b, de las Bases Administrativas.

49	Auxiliar de aseo en media jornada Las Bases Técnicas y el Anexo N° 3 contemplan para cada proyecto un/a auxiliar de aseo en media jornada (págs. 104 y 211). ¿Puede una misma persona desempeñarse como auxiliar de aseo, en media jornada, en dos proyectos DCE del mismo colaborador acreditado, completando entre ambos una jornada completa?	Las Bases Técnicas contemplan para cada proyecto un/a auxiliar de aseo en media jornada. Las bases no establecen impedimentos para que una misma persona se desempeñe en dicho cargo en dos proyectos del mismo colaborador acreditado, siempre que se cumpla efectivamente la media jornada en cada proyecto, que la contratación y el gasto se imputen de manera diferenciada a cada uno, sin duplicidad en la rendición de cuentas, y que se dé cumplimiento a la normativa laboral.
50	Fuente del formulario de presentación de proyectos (Anexo N° 2) Las dos versiones publicadas del Anexo N° 2 indican fuentes distintas para completar el formulario: a) El Anexo N° 2 en formato Word, publicado en la página del concurso, señala en su nota al pie N° 1: «El formulario debe ser completado con fuente verdana tamaño 10 e interlineado sencillo, márgenes normales del documento». b) El Anexo N° 2 incluido en la Res. Ex. N° 1159/2026 (pág. 205, nota al pie N° 72) señala: «El formulario debe ser completado con fuente Arial tamaño 10 e interlineado sencillo, márgenes normales del documento». ¿Qué fuente debe utilizarse para completar el formulario: Verdana tamaño 10 o Arial tamaño 10?	Corresponde aplicar lo dispuesto en el Anexo N.° 2 aprobado mediante la Res. Ex. N.° 01159/2026 (nota al pie N.° 72): fuente Arial tamaño 10, interlineado sencillo y márgenes normales del documento. Cabe señalar que el tipo de fuente no constituye un requisito de admisibilidad conforme al numeral 15 de las Bases Administrativas.
51	Matriz lógica del Anexo N° 2 La matriz lógica del Anexo N° 2 pide describir tres actividades para cada objetivo específico y explicar cómo contribuyen a asegurar la calidad técnica del proceso diagnóstico, la oportunidad y trazabilidad del proceso diagnóstico, y la confiabilidad y consistencia diagnóstica (pág. 209; pauta de evaluación, pág. 23). Por su parte, la matriz lógica de las Bases Técnicas expresa sus indicadores como porcentajes, con fórmula de cálculo y resultado esperado, por ejemplo, 80% y 90% (págs. 100 a 102). ¿En las columnas de la matriz lógica del Anexo N° 2, como «Calidad técnica del proceso diagnóstico» y «Oportunidad y trazabilidad del proceso diagnóstico», debe indicarse un porcentaje o meta, como en la matriz de las Bases Técnicas, o basta con explicar cómo cada actividad contribuye a asegurar ese aspecto?	No se requiere consignar porcentajes ni metas. El apartado VI del Anexo N.° 2 y el criterio Matriz Lógica de la pauta de evaluación solicitan describir tres actividades por cada objetivo específico y explicar cómo cada una contribuye a asegurar la calidad técnica del proceso diagnóstico, la oportunidad y trazabilidad del proceso diagnóstico, y la confiabilidad y consistencia diagnóstica. Los indicadores, fórmulas de cálculo y resultados esperados de la matriz lógica de la base técnica (acápite 6.4) serán monitoreados durante la ejecución del proyecto, por lo que la propuesta podrá vincular sus actividades con dichos indicadores si lo estima pertinente.

52	Respecto del RRHH, se incluyen dentro de los documentos a presentar el denominado Anexo N°3 (Nómina de conformación de equipo y formato de currículum) y el denominado Anexo N°4 (Declaración jurada simple de trabajadores), sin embargo no se incluyen como criterios de evaluación ni en alguno de los descriptores; en ese contexto, sólo es un requisito previo a la suscripición del eventual Convenio en el caso de ser adjudicados y no como parte constituyente de la propuesta técnia a concursar?	Efectivamente. Los Anexos N.° 3 y N.° 4 no forman parte de los documentos que deben presentarse en la postulación ni de los criterios de evaluación. Corresponden a antecedentes que el colaborador adjudicado debe remitir antes de la suscripción del convenio, conforme al numeral 22, letras a.1 y a.4, de las Bases Administrativas. Remitirse a la respuesta N.° 41.
53	Respecto de la Base Técnica, Etapa 1 "Ingreso", existen dos definiciones de ingreso efectivo. La primera señala que "se produce una vez que el proyecto recibe la asignación de cupo desde la Dirección Regional y registra al niño, niña o adolescente en atención en el sistema informático del Servicio". La segunda, que "tras la mencionada derivación, y en caso de que el proyecto cuente con plazas disponibles, se concreta el ingreso efectivo para la atención, otorgando una vacante (...) e informando de ello al órgano derivante mediante un oficio"; luego se designa al evaluador, quien tiene 24 horas para registrar el ingreso, "activándose en este momento el plazo" del proceso evaluativo. PREGUNTA: ¿En cuál de estos hitos se produce el ingreso efectivo: (i) la recepción del caso en el módulo de gestión de ingreso tras la asignación de cupo; (ii) el otorgamiento de la vacante y el oficio al órgano derivante; o (iii) la designación del evaluador y el registro del niño, niña o adolescente como vigente en el sistema, conforme al Memo N°68D? ¿Qué se entiende por "registro en atención" en la plataforma? ¿Desde cuál de esos hitos corren las 24 horas (corridas o hábiles) y el plazo de 20 días hábiles?	Conforme a la base técnica (Etapa 1: Ingreso) y al Memo N.° 68D, de 2024, al que ésta remite, la Dirección Regional asigna el cupo y el proyecto recibe la derivación en el módulo de "gestión de ingreso" del Sistema Informático. En caso de contar con plazas disponibles, el proyecto otorga la vacante e informa al órgano derivante mediante oficio y, en paralelo, el/la director/a designa al profesional evaluador/a, quien dispone de un plazo de 24 horas para registrar el ingreso efectivo en el Sistema Informático, con lo que se oficializa el ingreso. El plazo de 20 días hábiles del proceso evaluativo se activa al momento de dicho registro por parte del profesional evaluador/a. Las consultas operativas respecto del uso de la plataforma serán abordadas por la Dirección Regional respectiva durante la ejecución del proyecto.
54	Respecto de las derivaciones desde Tribunales de Familia, la Base Técnica señala que la solicitud "se materializa con una orden de ingreso recibida con posterioridad a la asignación de cupo" (p. 73). PREGUNTA: ¿El ingreso efectivo se produce al recibir el caso en el módulo de gestión de ingreso o al ser notificada la orden de ingreso del tribunal? Si la orden se demora o no se notifica, ¿corre el plazo de 20 días hábiles y ocupa plaza mientras no exista orden? ¿Qué gestión debe realizar el proyecto ante el tribunal o la Dirección Regional?	Conforme a la base técnica, en las derivaciones desde Tribunales de Familia la solicitud se materializa con una orden de ingreso recibida con posterioridad a la asignación de cupo, y el plazo del proceso evaluativo se activa con el registro del ingreso efectivo por parte del profesional evaluador/a (remitirse a la respuesta N.° 53). Las situaciones particulares de demora o ausencia de notificación de la orden de ingreso deberán ser informadas y coordinadas con la Dirección Regional respectiva, conforme al procedimiento de asignación de cupos establecido en la Res. Ex. N.° 1145, de 2023, y al Memo N.° 68D, de 2024. Estas

		determinaciones son resorte de la gestión técnica cuando el proyecto se encuentra adjudicado.
55	Respecto de los casos en que las asignaciones de cupo superan las plazas mensuales convenidas o la capacidad de 12 casos simultáneos por profesional. PREGUNTA: ¿Está obligado el programa a ingresar al niño, niña o adolescente a la plataforma como vigente aun sin contar con plazas disponibles ni con profesional responsable de la evaluación, o corresponde su ingreso a lista de espera?	La Base Técnica establece que el ingreso efectivo se concreta en caso de que el proyecto cuente con plazas disponibles (Etapa 1: Ingreso), y que cada profesional evaluador/a puede asumir la responsabilidad técnica y administrativa de un máximo de 12 casos en forma simultánea (acápite 7.1). Asimismo, la derivación al programa solo puede realizarse mediante el procedimiento de asignación de cupos a cargo de la Dirección Regional (Res. Ex. N.° 1145, de 2023). En consecuencia, la gestión de las solicitudes que excedan la capacidad convenida debe coordinarse con la Dirección Regional respectiva, conforme a dicho procedimiento.
56	Respecto de las atenciones sobre las plazas convenidas. PREGUNTA: Los informes elaborados sobre las plazas convenidas, ¿se pagan cuando la derivación proviene de una OLN o cuando el tribunal no la ha decretado expresamente al amparo del art. 80 bis de la Ley N°19.968? Mientras se tramita una modificación de convenio por aumento de plazas, ¿puede el colaborador contratar profesionales adicionales y rendir sus remuneraciones con cargo al aporte desde su contratación, o solo desde la total tramitación de la modificación? ¿Qué validación debe obtener previamente de la Dirección Regional?	Conforme al numeral 37 de las Bases Administrativas, se entiende por "NNA atendidos" el número de informes de diagnóstico clínico especializado, junto con el PII, presentados en el mes ante el ente derivante, sea Tribunal de Familia o con competencia en familia u Oficina Local de la Niñez, sin superar las plazas mensuales convenidas. En consecuencia, las atenciones derivadas por la OLN se pagan en las mismas condiciones que las judiciales, dentro de las plazas convenidas. El pago de atenciones sobre las plazas convenidas por aplicación del artículo 80 bis de la Ley N.° 19.968, y la contratación de nuevo personal asociada, se rigen por lo dispuesto en la Res. Ex. N.° 589, de 2025, numeral 5, letra c), según lo indica la Res. Ex. N.° 678/2026 (Anexo N.° 10). Por su parte, el aumento de plazas en un convenio vigente debe materializarse mediante una modificación de convenio aprobada por resolución, conforme a la Res. Ex. N.° 678/2026 y al procedimiento de la Res. Ex. N.° 1160, de 2017; la rendición de los

		gastos asociados se sujetará a lo que disponga dicho acto administrativo y a las normas de rendición de cuentas vigentes (numeral 38). Las validaciones previas deben gestionarse ante la Dirección Regional respectiva.
57	En relación con las derivaciones de OLN, la Base Técnica señala que "en aquellos casos derivados por la OLN que ameriten una medida de protección de aquellas que solo puede decretar el órgano judicial, se debe informar al órgano derivante en conformidad a la resolución referida precedentemente, para que se pronuncie respecto de la derivación a la sede judicial, lo que deberá ser comunicado a la familia". PREGUNTA: ¿Quién es responsable de comunicarlo a la familia: la OLN, como ente derivante, o el profesional evaluador del programa? Esto considerando que dicha comunicación se indica en una fase en la que aún no se concreta el contacto directo con el niño, niña o adolescente y su familia.	Conforme a la base técnica (Etapa 1: Ingreso), en los casos derivados por la OLN que ameriten una medida de protección de aquellas que solo puede decretar el órgano judicial, el proyecto debe informar al órgano derivante, conforme a la Res. Ex. N.° 1501, de 2025, para que este se pronuncie respecto de la derivación a la sede judicial, lo que deberá ser comunicado a la familia. El procedimiento específico se encuentra regulado en el numeral 4.4 de la citada resolución, al que se sugiere consultar. Sin perjuicio de ello, la propuesta deberá considerar, en su estrategia de evaluación y mecanismos de participación, la entrega de información comprensible al niño, niña o adolescente y su familia respecto del proceso diagnóstico y su finalidad (descriptor 3 del criterio Estrategia de la Evaluación Diagnóstica).

58	Respecto de la Base Técnica, "Consideraciones en las conclusiones del informe" (pp. 97-98), que prevé la remisión de antecedentes del Tribunal de Familia a la OLN por incompetencia y de la OLN al Tribunal de Familia, y del apartado "Envío de Informe a la entidad derivadora" (pp. 98-99), que regula la aprobación del PII y el egreso solo respecto del ente que derivó. PREGUNTA: Cuando durante la evaluación, o tras el envío del informe, el caso se transfiere de la sede judicial a la OLN o viceversa, ¿qué órgano debe pronunciarse sobre el PII y ordenar el egreso del programa: el que derivó o el que recibe el caso? ¿Debe ejecutarse algún procedimiento para obtener de este la aprobación y la orden de egreso? Esto considerando que dicho traspaso de sede ocurre sin conocimiento del programa. Por ejemplo, si el caso es traspasado de la OLN a la sede judicial, ¿cómo puede el programa saber que el caso fue admitido por la vía judicial y conocer el RIT de la causa para solicitar el egreso correspondiente, si no es notificado por el tribunal?	La Base Técnica establece que el informe y el PII se envían al ente derivante, quien debe dar su aprobación a la propuesta de PII (artículo 22 de la Ley N.° 21.302), y que el egreso se produce con la resolución judicial que lo ordena o, tratándose de la OLN, con la comunicación de egreso vía correo electrónico (Res. Ex. N.° 276, de 2026). Cuando, conforme a los artículos 68 y 71 de la Ley N.° 21.430, el caso sea remitido desde la sede judicial a la OLN o viceversa, el pronunciamiento corresponderá al órgano que conoce de la medida de protección. Las situaciones particulares en que el proyecto no cuente con información sobre el traspaso del caso deberán coordinarse con la Dirección Regional respectiva, la que orientará el procedimiento a seguir durante la ejecución del proyecto.
59	Respecto de la aprobación del PII y el egreso del programa. PREGUNTA: ¿Existe un plazo para que el Tribunal de Familia o la OLN se pronuncien sobre la propuesta de PII y ordenen el egreso? Si existe, ¿cuál es y qué procedimiento debe seguir el proyecto si no se cumple? Si no existe, ¿qué gestiones debe realizar el proyecto, y ante quién (órgano derivante o Dirección Regional), para resolver los casos que permanecen sin pronunciamiento por largo tiempo?	Las bases no establecen un plazo para que el Tribunal de Familia o la OLN se pronuncien sobre la propuesta de PII. Sí establecen que, en caso de observaciones del órgano derivante, el proyecto debe realizar los ajustes en un plazo de 2 días hábiles si corresponden a alguna de las dimensiones del PII, y de 5 días hábiles si corresponden a la línea de acción o al programa (acápite 6.3 de la base técnica, Res. Ex. N.° 1145, de 2023, y artículo 23 del D.S. N.° 3, de 2023). Los casos que permanezcan sin pronunciamiento deberán informarse a la Dirección Regional respectiva, la que orientará las gestiones a seguir en el marco de la asesoría y supervisión técnica.

60	Respecto de los niños, niñas y adolescentes con informe y PII entregados que permanecen vigentes en el sistema por falta de orden de egreso. PREGUNTA: ¿Puede el proyecto egresarlos sin orden del órgano derivante cuando la respuesta no se obtiene en un plazo prolongado, esto es, más de dos meses? Si es así, ¿con qué plazo y causal? Mientras permanecen vigentes, ¿se computan dentro del máximo de 12 casos simultáneos por profesional y como plaza ocupada para efectos de nuevas asignaciones de cupo? ¿Cómo se consideran en los indicadores de la matriz lógica de la Base Técnica, que miden casos egresados en el plazo de 20 días hábiles, si la demora no es imputable al proyecto?	Las Bases Técnicas no contemplan el egreso del programa sin la orden del órgano derivante, el que se produce con la resolución judicial que lo ordena o con la comunicación de egreso de la OLN (remitirse a la respuesta N.° 58). Respecto del pago, conforme al numeral 37 de las Bases Administrativas, este se efectúa por una sola vez contra la entrega del informe y PII presentado al órgano derivante. Las situaciones referidas al cómputo de casos simultáneos y a la medición de los indicadores de la matriz lógica respecto de casos que permanecen vigentes por causas no imputables al proyecto deberán ser informadas a la Dirección Regional respectiva, para su abordaje en los procesos de supervisión, debiendo el proyecto mantener registro de las gestiones realizadas.
61	Junto con saludar, en el marco de los procesos de licitación de proyectos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, solicitamos aclarar la pertinencia de considerar la elaboración del Plan de Intervención Individual Unificado (PII-U), conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 00969/2025, de fecha 29 de agosto de 2025. Al respecto, considerando que la citada resolución aprueba un procedimiento para la elaboración del PII-U en proyectos que reciben niños, niñas y adolescentes sin evaluación previa del Programa de Diagnóstico Clínico Especializado (DCE), se solicita precisar si corresponde incorporar dicho procedimiento en el diseño metodológico de las propuestas técnicas presentadas a licitación, aun cuando las bases y orientaciones técnicas de la modalidad no establezcan expresamente esta responsabilidad. Gracias.	Las propuestas técnicas deberán formularse de conformidad con las Bases Administrativas, Bases Técnicas y demás antecedentes que regulan el presente proceso concursal. Sin perjuicio de ello, los organismos adjudicados deberán dar cumplimiento, durante toda la ejecución del convenio, a la normativa, resoluciones, lineamientos técnicos e instrucciones vigentes impartidas por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. En este contexto, la Resolución Exenta N.° 969/2025 regula el procedimiento para la elaboración del Plan de Intervención Individual Unificado (PII-U) en aquellos casos en que un niño, niña o adolescente ingresa a una modalidad de protección especializada sin contar previamente con una evaluación realizada por un Programa de Diagnóstico Clínico Especializado (DCE). Asimismo, las Bases Técnicas del Diagnóstico Clínico Especializado contemplan que pueden existir situaciones excepcionales en las cuales la derivación a programas especializados ocurra sin que medie previamente un proceso diagnóstico efectuado por dicha modalidad